



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 4 Anexos: 0
Proc. # 7032608 Radicado # 2026EE142840 Fecha: 2026-07-07
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER136614 del 2026-06-30

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se exponen algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasiona una afectación ambiental a raíz del funcionamiento del establecimiento denominado “**CUATES BAR**” ubicado en la **CR 77 K No. 73 – 56 Sur** de la localidad de Bosa; de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), se informa que:

Una vez revisado el Sistema de Información Ambiental de esta Secretaría FOREST, se pudo establecer que, esta Autoridad Ambiental tiene conocimiento de quejas allegadas por la afectación reportada en materia de contaminación acústica respecto al establecimiento objeto de denuncia.

Por lo que, el **01 de agosto del 2025**, en horario nocturno¹, un profesional del área técnica de emisión de ruido adscrito al Laboratorio Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) realizó visita al predio objeto de denuncia.

Una vez en el sector, se evidenció y registró la información relacionada con los mecanismos o medidas de control y mitigación de la emisión de ruido, en concordancia con el Decreto 1076 de 20152 “**ARTÍCULO 2.2.5.1.5.10. Obligación de impedir perturbación por ruido. Los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda afectar el medioambiente o la salud humana, deberán emplear los sistemas de control necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**” (subrayado fuera de texto).

Así las cosas, se evidenció que el establecimiento con razón social **CUATES BAR** y nombre comercial **BOLI-RANA CUATES BAR AMBIENTE FAMILIAR BIENVENIDOS**, ubicado en la **CR 77 K No. 73 – 56 SUR** de la localidad de Bosa, según lo indicado por la señora Karen Alejandra Patiño quien atendió la visita, el mencionado establecimiento, cuenta con mecanismos de aislamiento (*media noche baja el volumen de su fuente electroacústicas y procede a bajar una de las puertas tipo cortina*), sin embargo, dicho control presuntamente es insuficiente, dado que el local comercial, permanece con las puertas abiertas (*Ver fotografía No. 1*).

¹ De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2 de la Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”, el horario nocturno comprende las 21:01 a las 07:00 horas



A continuación, se deja evidencia del registro fotográfico obtenido durante la visita técnica realizada al predio de interés:



Fotografía No. 1. Vista general del predio objeto de seguimiento ubicado en la CR 77 K No. 73 – 56 SUR



Fotografía No. 2. Nomenclatura expuesta en fachada



Fotografía No. 3. Nombre comercial expuesto en fachada



Fotografía No. 4. Registro de puerta abierta

Fuente: Laboratorio Ambiental de la SDA matriz aire-emisión de ruido/SCAAV

En tal sentido, bajo el radicado SDA No. 2026EE55490 del 2026-03-23, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), ofició al Representante Legal del establecimiento “**CUATES BAR**” a quien se le reportó la afectación expuesta en materia de emisión del ruido, otorgándole un **plazo de (30) días calendario** a partir del recibo de la precitada comunicación para presentar el respectivo informe de las acciones correctivas adelantadas. Dicho requerimiento fue comunicado el 30 de marzo del 2026.

Ahora bien, al consultar el Sistema de Información Ambiental de esta Entidad (FOREST) y las bases de datos asociadas se evidenció que, a la fecha el representante legal del establecimiento **NO** allegó el informe de las acciones correctivas adelantadas.



En virtud de las consideraciones expuestas, y dado que la afectación persiste se informa que la solicitud será enviada a la Dirección de Procesos Sancionatorios con el fin de que desde sus competencias, se establezca la pertinencia de dar inicio a un procedimiento sancionatorio ambiental, el cual tiene como finalidad verificar los hechos u omisiones constitutivas de la infracción ambiental, tramitándose en concordancia con la Ley 1333 de 2009² (*modificado y adicionado por la Ley 2387 de 2024*³) que establece una serie de etapas con el fin de verificar la ocurrencia de la infracción ambiental y la correspondiente responsabilidad del presunto infractor, aclarando que dichas etapas se deben surtir en su totalidad para garantizar el derecho al debido proceso.

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la **presunta problemática de perturbación al derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido **NO** son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016⁴.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias. Asimismo de realizar el seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, espacio público y demás obligaciones estipuladas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), o la norma que lo modifique o sustituya.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015⁵ se corre traslado a la Estación de Policía de Bosa, y a la Alcaldía Local con el fin de adelantar las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido.

Finalmente, en cuanto a las *problemáticas por riñas* se remite traslado a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia para que en el marco de sus competencias se adelanten las acciones que a bien consideren implementar.

² Ley 1333 de 2009 “por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.

³ Ley 2387 de 2024 “por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”

⁴ Numeral 3 del Artículo 93 relativo a “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno” de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

⁵ Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Atentamente,

YESENIA VASQUEZ AGUILERA
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)

Traslado a: **Doctor Fabián Ernesto Ramírez Cruz. Alcalde Local**, o quien haga sus veces **Alcaldía Local de Bosa. Correo electrónico: alcalde.bosa@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CR 80 I No. 61 – 05 Sur. Teléfono: (+601) 7750462.**

Comandante de Estación. Comandante de Estación de Policía de Bosa. Correo electrónico: mebog.e7@policia.gov.co. Dirección: CL 65 J Sur No. 77 N – 23. Teléfono celular: (+57) 3502150329.

Doctor César Andrés Restrepo Flórez. Secretario de Despacho, o quien haga sus veces **Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia. Correo electrónico: notificaciones.judiciales@scj.gov.co. Dirección: AC 26 No. 57 – 83 TO 7 P 1 LC 103. Teléfono: (+601) 3779595.**

Anexo: Radicado SDA No. 2026ER136614 del 2026-06-30. Pdf (2) Folios

Proyectó: MAYERLY ALEXANDRA MORENO

Revisó:

Aprobó: